



**FECHA DE INFORME** : 25 DE MARZO DEL 2025  
**PROCESO ADMINISTRATIVO** : VERIFICACIÓN DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL  
**NOMBRE DEL VERIFICADO** : MARIO ANTONIO DÁVILA TAPIA  
**ENTIDAD** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MANAGUA,  
DEPARTAMENTO DE MANAGUA (ALMA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : CGR-RDP-547-2025  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil veinticinco. Las once y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O FUNDAMENTO DE HECHOS:**

Visto el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, con código de referencia **DGJ-DP-DV-957-03-2025**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial realizado conforme al Plan de Verificación, aprobado por el Consejo Superior en sesión ordinaria número mil cuatrocientos nueve (1,409), de las diez de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro. Que el referido proceso administrativo fue incoado al señor **MARIO ANTONIO DÁVILA TAPIA**, en virtud de la declaración patrimonial de **INICIO** presentada ante este Órgano de Fiscalización y Control, en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, bajo el cargo de analista ambiental en la Dirección General de Medioambiente y Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA). Cita el informe que, como parte del alcance y procedimiento de rigor, los objetivos específicos versaron sobre: A) Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con los requisitos contenidos en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y B) Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Asimismo, refiere dicho informe que el proceso administrativo se llevó a cabo respetando lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, dado que cumplió con la garantía del debido proceso, puesto que al señor **DÁVILA TAPIA**, en fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, se le notificó el inicio del proceso administrativo, se le tuvo como parte y se le brindó la intervención de ley. Que se giraron oficios a las entidades bancarias, direcciones de registros públicos de bienes muebles e inmuebles a fin de proporcionar información sobre titularidad de bienes que ostenta el verificado. Se recibieron las informaciones relacionadas con los bienes tanto muebles e inmuebles a favor del verificado. Se elaboró análisis de la información suministrada por las entidades de registro. Del estudio del presente informe técnico, este Consejo Superior considera que existen suficientes



elementos de hecho y de derecho para proceder a emitir la presente resolución administrativa que en derecho corresponde, por lo que:

## **II. FUNDAMENTO DE DERECHO:**

El artículo 4 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la presente ley. El artículo 23 de la misma ley de probidad, dispone que la declaración patrimonial, es objeto de verificación a fin de conducir a la comprobación de la información suministrada por el servidor público en su declaración patrimonial. Pues bien, el informe técnico de probidad en estudio, se derivó del proceso administrativo incoado al señor **MARIO ANTONIO DÁVILA TAPIA**, en virtud de verificársele el contenido de la declaración patrimonial presentada bajo el cargo de analista ambiental en la Dirección General de Medioambiente y Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA), dictaminándose que dicho servidor público detalló los bienes que integran su patrimonio personal, cumpliéndose con rigor el artículo 21 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, por lo que no se determinaron inconsistencias que pudieran derivar en responsabilidades de las establecidas en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Basado en esta conclusión, este Consejo Superior, considera que se cumplió con las diligencias mínimas del debido proceso tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua; la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; que el procedimiento administrativo se llevó a cabo con las exigencias que refiere la ley de probidad, y que no hay ninguna inconsistencia que debatir; no encontrando méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse.

## **III.- POR LO EXPUESTO:**

En razón de lo anterior y conforme los artículos 4, 13 y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades; los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Verificación de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinticinco, de referencia **DGJ-DP-DV-957-03-2025**, del que se ha hecho mérito.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a cargo del señor **MARIO ANTONIO DÁVILA TAPIA**, como analista ambiental en la Dirección General de Medioambiente y Urbanismo de la Alcaldía Municipal de Managua, departamento de Managua (ALMA).



**TERCERO:** Se le hace saber al servidor público el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintinueve (1429) de las diez de la mañana del día quince de mayo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA